

5.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad, agencia n.º 3063, cuenta n.º, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes./ No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble / El inmueble se encuentra ocupado. / Se ha declarado el derecho de los ocupantes del inmueble subastado a permanecer en el mismo / que no tienen derecho a permanecer en el mismo.

10.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

11.ª Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.ª En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiese llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Cieza a dieciséis de abril.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Lorca

6297 Suspensión de pagos 76/2004.

Número de Identificación único: 30024 1 0300817/2004

Procedimiento: Suspensión de pagos 76 /2004.

Sobre: Suspensión de pagos.

De: Pienso La Estación, S.L.

Procurador: José María Fernández Pallarés.

Don Juan Alcázar Alcázar, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Lorca

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Pienso La Estación, S.L., diputación El Esparragal, La Estación, s/n, Puerto Lumbreras y CIF B-30425474, habiendo designado como interventor(es) judicial(es) a Pienso Cartagena, S.L., con domicilio en Finca La Mariposa, Los Dolores, Murcia, en la persona de su legal representante y los Auditores de Cuentas don Pedro Antonio Segura Meca, y don Domingo Correas Manzanares.

La citada resolución es del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez/Magistrado-Juez, Sr./a Juan Alcázar Alcázar.

En Lorca, a 5 de marzo de 2004.

Dada cuenta, con el precedente escrito y documentos presentados, fórmese expediente sobre solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos que se formula, que se sustanciará por los trámites establecidos en la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922, en el que se tendrá por parte al Procurador de los Tribunales don José Marta Fernández Pallarés, en nombre y representación de Pienso La Estación, S.L., según acredita con la copia auténtica de poder que presenta, debidamente bastanteado, que se unirá a los autos testimonio del mismo, devolviéndose el original, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dése traslado del referido escrito, con entrega de las copias simples presentadas, al Ministerio Fiscal, al cual se tendrá por parte, así como al Fondo de Garantía Salarial.

Apareciendo cumplidos los requisitos que exige la referida Ley de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Pienso La Estación, S.L., anótese en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta Ciudad, participándoles esta Providencia mediante emisión de los correspondientes oficios; expídase mandamiento

por duplicado al Registro Mercantil de esta Provincia, a fin se que se lleve a cabo la anotación que se decreta, así como al Registro de la Propiedad de Lorca número Dos, para que se practique igualmente la anotación correspondiente sobre las Fincas registrales números:

- 1.- 2.442-P, tomo 2.066, folio 89.
- 2.- 6.128, tomo 2.097, folio 195.
- 3.- 2.918-P, tomo 2.070, folio 198.
- 4.- 3.387-P, tomo 2.049, folio 36.
- 5.- 7.486, tomo 2.129, libro 68, folio 12.
- 6.- 7.488, tomo 2.129, libro 68, folio 14.
- 7.- 188-P, tomo 2.062, folio 130.

Y Registro de la Propiedad de Lorca, número Uno, fincas registrales números:

- 1.- 28.074, tomo 2.108, folio 11.
- 2.- 37.031, tomo 2.163, folio 41.

Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo efecto se nombran tres Interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor Pienso Cartagena, S.L., con domicilio en Finca La Mariposa, Los Dolores-Murcia, en la persona de su legal representante, interesando de la misma que comunique cuanto antes al Juzgado la persona que haya de representarle en este expediente, y haciéndole saber el nombramiento por conducto telefónico, y de los Auditores de Cuentas don Pedro Antonio Segura Meca, y don Domingo Correas Manzanares, a quienes se hará saber mediante oficio su nombramiento, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo de comparecer ante este Juzgado en el mismo día de la recepción o al siguiente, a fin de aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, y verificado lo cual, en su caso, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina la Ley, fijándoles en concepto de retribución la cantidad de 75 euros diarios, y hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de sus cargos, ejercerá la intervención el proveyente.

Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores, las notas a que hace referencia el artículo 3.º de la citada Ley, y realizado, devuélvanse los libros a la presuspensa, para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos sólo para ser examinados sin salir del poder de la suspensa, continuando ésta la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien, deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el artículo 6.º de la Ley, haciéndole saber a los Interventores nombrados, que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estime conveniente imponer a la suspensa en la administración y gerencia de sus negocios, y asimismo, que presenten,

previa su información y dentro del término de sesenta días, el dictamen prevenido por el artículo 8.º de la misma Ley, que redactarán con informe de peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del balance definitivo que seguidamente se indica.

Se ordena al suspenso que dentro del plazo de treinta días, presente para su unión a este expediente el balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dése publicidad a esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se insertarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en los diarios La Verdad y La Opinión de Murcia, remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística; entréguense al Procurador don José-María Fernández Pallarés, los despachos acordados expedir, para que cuide de su tramitación.

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 9.º de la repetida Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni pignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECN).

Así lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Dado en Lorca, a 5 de marzo de 2004.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

6295 Procedimiento número 66/2004.

N.I.G.: 30027 1 0300511/2004

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 66/2004 -L
Sobre Otras Materias

De Banco Popular Español, S.A.

Procurador Sr. Benito García-Legaz Vera

Contra D. Daniel García Jiménez, Francisca Atenza Martínez

Doña María Dolores Carrillo Hernández, Secretario del
Juzgado de Primera Instancia número Tres de
Molina de Segura.